

Bandera rectangular, vez y media más larga (del asta al batiente) que ancha, terciada en bajo: Gualda, azul bandera y verde bandera; centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 38/1999, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva), para adoptar su bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 106, de fecha 19 de septiembre de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe favorable en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera rectangular, en la proporción de 11x18 de color rojo sangre abrazado de verde hierba. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas de la localidad.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 12 de febrero de 1999, por la que se desglosa el crédito consignado en el presupuesto de 1999 para asistencia jurídica gratuita, a los efectos de determinar el importe máximo que los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

El artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, establece que el importe máximo de la subvención que podrá ser destinado por los Colegios profesionales a atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las peticiones solicitadas, no podrá superar en ningún caso el 8% del crédito total consignado en el presupuesto de cada ejercicio, disponiéndose en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, que anualmente el Ministro de Justicia determinará dicho importe.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, asignadas a la Consejería de Gobernación y Justicia por Decreto 83/1997, de 13 de marzo, siendo uno de los servicios y funciones transferidos el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, procede determinar el importe máximo que dentro de los créditos presupuestados podrá ser destinado por los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y por el de Procuradores de los Tribunales, y los Colegios respectivos a la atención de los gastos de funcionamiento e infraestructura derivados de las obligaciones que han asumido en virtud del nuevo sistema legal.

Por otra parte, el crédito para asistencia jurídica gratuita ha quedado consignado en el Presupuesto para 1999 de forma global, siendo preciso su desglose a fin de que las Corporaciones afectadas conozcan el importe total que les corresponde para gastos de funcionamiento e infraestructura en el presente ejercicio, por lo que, mediante la presente Orden se procede a distribuir el crédito total, tan sólo a los efectos citados, proporcionalmente a las cantidades abonadas, en concepto de asistencia jurídica gratuita, con cargo al ejercicio 1998, al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, y a los Colegios de Procuradores de los Tribunales.

En su virtud, oídos el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. El importe que el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el de Procuradores de los Tribunales, así como los Colegios de dichas profesiones, podrán destinar a atender los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las peticiones solicitadas, será el del 8% del crédito que para el concepto de asistencia jurídica gratuita se ha consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999.

Segundo. El crédito consignado en el Presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia para 1999, en el Capítulo IV, aplicación económica 483, asistencia jurídica gratuita, por un importe de 2.008.153.000 ptas., queda desglosado, a los efectos del cálculo del porcentaje para gastos de funcionamiento e infraestructura colegiales por la prestación del servicio, de la siguiente forma:

Consejo Andaluz de C. de Abogados: 1.767.174.640 ptas. (10.620.933,49 euros).

Consejo Andaluz de C. de Proc. T.: 240.978.360 ptas. (1.448.309,11 euros).

Tercero. Los Consejos Andaluces de Abogados y de Procuradores de los Tribunales distribuirán entre los Colegios respectivos el importe de la subvención que por los citados conceptos correspondan a la actividad desarrollada por cada uno de ellos.

Cuarto. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 12 de febrero de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 16 de febrero de 1999, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de 27 de enero de 1998 y se procede a la ejecución material de la misma.

La sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso núm. 1626/1995, seguido a instancia de doña Pilar Caballero Guedejo, dispone en su parte dispositiva literalmente lo siguiente:

«F A L L A M O S

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Caballero Guedejo modificamos la Orden de 26 de abril y declaramos que la recurrente alcanzó la calificación definitiva de 19,36 puntos y por ello debe ser en su caso incluida en la lista de seleccionados en el lugar que por esta puntuación le corresponde. Todo ello sin hacer la expresa imposición de las costas causadas».

Firme la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

1.º Dar cumplimiento a la sentencia de 27 de enero de 1998, conforme se indica en el fallo de la misma.

2.º Nombrar con carácter definitivo funcionaria de carrera del Cuerpo General de Administrativos a doña Pilar Caballero Guedejo, con DNI 45.247.623, con efectos administrativos desde el 31 de diciembre de 1995, fecha de entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General de Administrativos (C.1000), publicada en el BOJA núm. 168, de 30 de diciembre de 1995 y efectos económicos desde la fecha de su toma de posesión.

3.º Adjudicarle con carácter definitivo el puesto de Administrativo, código 510572, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de Huelva.

4.º Para adquirir la condición de funcionaria de carrera deberá prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril y tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de Huelva.

5.º Los órganos competentes en cada caso remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva, núm. 4, 41071, Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión en los plazos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36, de 26 de abril).

6.º Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 17 de febrero de 1999, de corrección de errores de la de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería.

Preámbulo. Se introduce un nuevo párrafo, a continuación del tercero.

«El ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden, se acomodará a lo planificado por cada Centro Directivo res-